



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0673/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000765, Ent. N° 0672/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el contrato de Préstamo N° 5429/OC-UR entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar y ejecutar el "Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II, con la intervención de la República Oriental del Uruguay como garante el contrato de préstamo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2431 de fecha 9 de octubre de 2019, no formuló observaciones al contrato de garantía suscrito por la República Oriental del Uruguay con el BID, relacionado con el Préstamo N° 4824/OC-UR), para financiar y ejecutar el "Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal;

2) que en esta oportunidad, se remite contrato de préstamo y de garantía del mismo, por el que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 14 de enero de 2022 aprobó:

2.1) El acuerdo de Contrato de Préstamo N° 5429/OC-UR, destinado a contribuir al financiamiento y ejecución del "Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II, por un monto de U\$S 65.000.000;

2.2) El Proyecto de Contrato de Garantía del referido contrato de Préstamo (5429/OC-UR) a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) designando para su suscripción en nombre y representación del país a la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, o el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) Dar cuenta a la Asamblea general dentro de los diez días siguientes a la celebración de los Contratos de Préstamo;

3) que la Corporación Nacional para el Desarrollo de la República Oriental del Uruguay (CND) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) -con fecha 4 de febrero de 2022- suscribieron el acuerdo para el establecimiento de una Segunda Línea de Crédito, para Proyectos de Inversión UR-01155)- con el objetivo de aumentar la competitividad de los sectores forestales y agroindustrial relacionados a la Ruta 6, a efectos de disminuir los costos de operación vehicular del transporte de carga que circula por la Ruta 6;

4) que en la Cláusula 2.01 del Préstamo se establece que el monto total será de hasta U\$S 65.000.000, en el plazo de utilización de desembolsos será de 4 años a partir de la vigencia del contrato, pagadero en cuotas semestrales consecutivas, siendo la primera el 15 de agosto de 2027 y la última el 15 de agosto de 2035, y que el aporte local se estima en la suma equivalente a U\$S 12.774.000, para financiar la contratación de obras, y adquisición de bienes y servicios del programa;

5) que asimismo, con fecha 4 de febrero de 2022, se suscribió el Contrato de Garantía, en los términos dispuestos por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de enero de 2022 y por el cual la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el contrato de Préstamo 5429/OC-UR, se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones asumidas entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el financiamiento de hasta U\$S 65.000.000, por el referido Contrato de Préstamo;

6) que se adjunta informe de la Asesoría Jurídica del MEF, que concluye que se han cumplido las formalidades legales exigidas por lo que el contrato de Garantía de referencia determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 10/2/22 el Ministerio de Economía y Finanzas da cuenta a la Asamblea General del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía antes referidos;

CONSIDERANDO: 1) que el B.I.D. es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701 de 10/02/1960 que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio Constitutivo de la citada institución;

2) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24/12/1986 establece que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”, debiendo “dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración”;

3) que el artículo 607 de la Ley N° 17.296 de 21.12.2001 dispone que “compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministro de Economía y finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobierno extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

4) que la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la Ley N° 15.785 de 4.12.1985, cuyo capital es en la actualidad 100% estatal y que tiene entre sus cometidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de dicha norma “ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales, así como “crear o adquirir sociedades comerciales, construir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a



TRIBUNAL DE CUENTAS

éstas (literal C en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 de 15.10.2018);

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *"los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos"*;

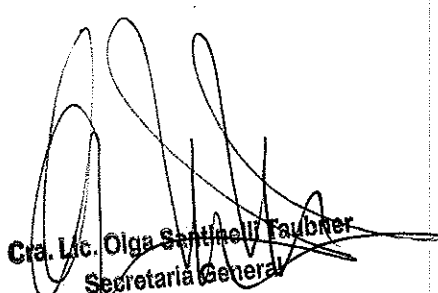
6) que en consecuencia, la suscripción de los contratos remitidos se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente y las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 5429/0C-UR, celebrado entre Corporación Nacional para el Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como contrato de Garantía del referido contrato de Préstamo suscrito entre BID y la República Oriental del Uruguay;
- 2) Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;
- 3) Devolver las actuaciones.-

DG


Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaria General